

CONSEJO DIRECTIVO
SESIÓN ORDINARIA N° 004-2018
01 DE MARZO DE 2018

Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, el miércoles 01 de marzo de 2018, al ser las nueve horas, en la sala de sesiones del Colegio Universitario de Limón.

Presentes:

Karleny Clark Nelson,	Decana a.i.
Ricardo Wing Arguello,	Representante de la UCR
Roxana Jiménez Rodríguez,	Representante del TEC
Lilliam Marbelli Vargas Urbina,	Representante de la UNED
Jorge Manuel Luna Angulo,	Representante de la UNA
Maureen Guevara García,	Representante de la UTN
Orlando Walters Matarrita	Apoyo Secretarial

Ausentes con justificación:

David Morales Valerio,	Representante del CSE
Javier Fernández Chinchilla,	Representante Estudiantil

CONSEJO DIRECTIVO
AGENDA

SESIÓN ORDINARIA N° 004-2018
01 de marzo de 2018

- I Comprobación de cuórum**
- II Aprobación de la Agenda N° 004**
- III Asuntos del Consejo Directivo**
 - a) Revisión de oficio ANEP-CUNLIMON-004-2018
 - b) Sesión de trabajo sobre modificaciones al Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Colegio Universitario de Limón.

I Comprobación de quórum.

Se registran las firmas en el control de asistencia.

II Aprobación de la agenda N° 004-2018

Se revisa la agenda N° 004-2018, se agrega un tema y se aprueba agenda con modificación

III Asuntos de Consejo Directivo

Inciso a) Revisión de oficio ANEP-CUNLIMON-004-2018

La señora Karleny Clark procedió a dar lectura del oficio ANEP-CUNLIMON-004-2018 a los miembros del Consejo Directivo, *“Esta seccional les informa que el Manual de Clases y Cargos del CUNLIMON no ha sido actualizado, desde el año 2013; fecha desde la cual, la Auditoría Interna presento su recomendación, mediante oficio C-AI-CUNL-033-2013, del 13 de setiembre del 2013.*

Actualmente, existen ciertos puestos con clases y cargos que no reflejan lo que en realidad ejecutan los funcionarios que los ocupan; situación que no está de más señalar, ocasiona perjuicio evidente a los intereses de los funcionarios y afecta directamente a los mimos, dado que las certificaciones que se solicitan son emitidas con información que no se apega a la realidad.

El Manual de Puestos es una herramienta que se debe describir de forma real y objetiva, el conjunto de funciones y responsabilidades (también define la categoría salarial) que le atañen a cada servidor público, por lo que la emisión de certificaciones no puede contener información desactualizada.

A la fecha de este oficio, no se registra acción alguna que permita corroborar el cumplimiento de la recomendación que la Auditoría Interna brindo a la administración del CUNLIMON, lo que resulta preocupante debido a que se tiene pleno conocimiento y además ya han transcurrido al menos 5 años de la situación.

Tomando en cuenta que:

- A. En sesión 248-11 ORDINARIA del 18 de abril del 2012, indica el Consejo Directivo del CUNLIMON:

“... el CUNLIMON está regido por la normativa del Servicio Civil”.

- B. El Reglamento de Estatuto de Servicio Civil, artículo 109 indica:

“Artículo 109. Las oficinas de recursos humanos de los ministerios e instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil deben estar atentas a los cambios a que se ven sometidos los puestos y procesar a su actualización siguiendo la normativa establecida por la Dirección General.”

- C. El oficio de la Auditoría Interna del CUNLIMON C-AI-033-13 del 13 de setiembre:

“Me refiero a su consulta sobre la procedencia legal de las certificaciones calificadas como erróneas, desactualizadas, inciertas y poco fidedignas, emitidas por la encargada de Recursos Humanos”.

“En oficio anteriores la auditoria ha manifestado la necesidad de actualizar el Manual de Cargos del CUNLIMON y la Dirección Administrativa Financiera por medio de la encargada de Recursos Humanos asumió el compromiso de realizar dicha gestión; mientras se logre la respectiva actualización las constancias laborales deben ser solicitadas y emitidas por la encargada, haciéndolas correspondiente salvedades”.

“Sirva la presente para recordar a la Directora Administrativa Financiera la necesidad de establecer una fecha máxima para actualizar el instrumento y de esa manera satisfacer la necesidad del personal. Finalmente menciona que el mejoramiento y perfeccionamiento del Manual de cargos o descriptivo de puestos, es responsabilidad del Jerarca y del titular subordinado”.

Se reitera nuestro cumplimiento del saber informando sobre la situación a ustedes, quienes constituyen la máxima esfera institucional del CUNLIMON.

Quedamos ala orden en caso de que requieran ampliar detalles sobre dicha situación.

El señor Ricardo Wing consulto sobre quien asumía la dirección Administrativa Financiera en la fecha que establece el informe emitido por la auditoria interna, esto debido a que ya han pasado más de 5 años, la señora Karleny Clark menciona que se tiene que realizar las consultas del caso pero según fechas la persona que asumía la dirección era Doña Rosa Granados la actual Encargada de Recursos Humanos, el señor Wing Arguello manifestó que lo que procede es realizar la consulta a la señora Ganados Chavarría sobre cuál fue la gestión realizada por su persona una vez recibido dicho informe de la auditoria interna y que de su criterio para presentarlo en la siguiente sesión, la señora Karleny Clark indico que una vez ella asumió la dirección Administrativa Financiera ha venido realizando una serie de gestiones donde una de ellas es la contratación de una consultoría en la parte de fortalecimiento institucional, pero tiene que ver más con el área de Recursos Humanos, de igual forma ya se le solicito a los funcionarios suministrar las funciones que realizan y la empresa ya ha realizado una serie de Test los cuales son para la actualización del Manual de Clases y Cargos institucional, agregó que no tiene conocimiento del informe de auditoría interna el cual cita la Seccional, por lo que tendría que solicitar que le faciliten una copia del mismo para analizarlo, destaco que si ya se vienen realizando trabajos en este aspecto.

El señor Jorge Luna agregó, que en vista que este es un procedimiento de antaño relacionado con la administración, se debe dar un acuso de recibo y señalando que se van a realizar las consultas respectivas con el accionar que se ha venido gestionado hasta la fecha, los miembros del Órgano Directivo apoyan la moción.

Inciso b) Sesión de trabajo sobre modificaciones al Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Colegio Universitario de Limón.

El señor Nelson Palacios indico que en la última sesión de Consejo Directivo se llegó a la parte de los contratos, en la cual se debatió ampliamente sobre la condición de indefinidos y la confusión de esta condición con en propiedad, por lo que se modificó este artículo 36 y se define estas condiciones de la siguiente manera: *“La relación de servicio y su contrato serán:*

1. *En propiedad: se celebran con aquellos servidores que hayan resultado ser electos de los concursos de idoneidad, en plazas o puestos vacantes aprobados por la Autoridad Presupuestaria; determinadas dentro del organigrama institucional, y que sean indispensables para satisfacer las necesidades propias y permanentes del CUNLIMON.*
2. *Interinos: se celebran con aquellos servidores que sean indispensables y docentes del CUNLIMON, nombrados para cubrir vacantes, mientras se realiza el concurso correspondiente. También tendrán este carácter aquellas relaciones que se generen como consecuencia de ascensos o traslados motivados por permisos con o sin goce de sueldo de los titulares del puesto.
En el caso de nombramientos interinos no se generan derechos de estabilidad en el puesto.*
3. *A plazo fijo: se celebran con los servidores administrativos y docentes que sea necesario nombrar para satisfacer necesidades temporales o permanentes dentro de las funciones académicas del CUNLIMON.
En caso de nombramiento a plazo fijo no se generan derechos de estabilidad en el puesto con una fecha previamente establecido.*
4. *Por obra determinada: se podrán celebrar para satisfacer necesidades temporales que eventualmente se presenten en el CUNLIMON, cuando sin fijación de tiempos, el objeto de la presentación del servicio subordinado será el producto específico por obra determinada.*

En el punto de plazo fijo el señor Nelson palacios sugirió crear una directriz la cual contemple que los docentes se deben liquidar cada año para que no sean acumulativas, los Miembros del Consejo Directivo analizaron esta propuesta la cual se manejan de diferente forma en cada una de las instituciones representadas en el Órgano Colegiado, y por las características del CUNLIMON aceptaron la propuesta de trabajar una directriz que contemple esa categoría.

El señor Palacios López prosiguió con la lectura de las modificaciones:

“Las tres últimas modalidades de contratación atenderán los mecanismos existente al efecto, a saber:

1. *Suplencias: Mecanismo para sustituir temporalmente funcionarios ausentes por licencias, vacaciones o incapacidad medica extendida por la C.C.S.S o el Instituto Nacional de Seguros.*
2. *Servicios especiales: Modalidad de contratar recurso humano en el área técnica y técnica – administrativa, para cubrir necesidades temporales que no excedan de un año autorizados por la Autoridad Presupuestaria.*
3. *Jornadas ocasionales: Modalidad de contratación de recursos humanos ocasionales necesarios para la realización de una obra. que puede ser por plazo fijo u obra determinada.*

En el capítulo X que habla sobre la carrera docente-administrativa se había analizado en la sesión anterior de la cual surgieron una serie de cambios indicó el señor Nelson Palacios, como que plus ganaría un docente a la hora de ingresar al régimen, se establecieron los requisitos que deben de cumplir, cito varios artículos como:

“Artículo 47: Los servidores tendrán derecho a la carrera administrativa o docente según corresponda, que se regirá por lo que disponga este reglamento y el ordenamiento jurídico aplicable al respecto.

Artículo 48: Deberá entenderse como carrera profesional, el incentivo económico aplicable a los funcionarios de nivel profesional que posean como mínimo el grado académico de bachiller universitario, y que ocupen un puesto que requiera como mínimo ese grado.

En este artículo el señor Ricardo Wing indico sobre si se puede ir pensado en aumentar el grado académico a licenciatura como un mínimo, esto con aras del mejoramiento en el desempeño de los docentes y la institución, los integrantes del Consejo apoyan la observación del señor Wing Arguello y se toman los apuntes correspondientes, debatieron sobre si se tiene que estipular en el reglamento que para ingresar al régimen de carrera profesional el grado académico que se solicita como mínimo la licenciatura debe ser a fin con la especialidad del curso que imparte el docente, en el artículo 50 el cual leyó la señora Karleny Clark “ *Régimen de carrera docente será el reconocimiento de méritos a los funcionarios docentes, por el esfuerzo en el desempeño de sus labores, por su desarrollo personal o profesional, así como por la participación y aportes en acción social e investigación de alto interés institucional.*

Tiene como propósito propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado merito en su desempeño.”

La señora Clark Nelson se refirió con relación a este artículo que había venido conversando con el señor Palacios López sobre que beneficio adquiere el docente a la hora de ingresar al régimen de carrera docente, resalto que en el antiguo reglamento en el artículo 55 hace un reconociendo a todos aquellos docentes que ingresaban al régimen no se pueden liquidar una vez que se encuentren dentro del mismo, por lo que ata a la institución en ver que se puede hacer con ese docente que por motivos de la institución en algún momento no pueda asignarle curso o no se le puede asignar investigación porque la institución no posee ese departamento, la señora Maureen Guevara consulto si financieramente hablando habrá la posibilidad de un reconocimiento al respecto por haber ingresado y cumplido con la serie de requisitos para optar por esta condición, la señora Martha Monge indico que se tiene que realizar la consulta ante el Ministerio de Educación por que la partida que se aprueba es para remuneraciones y tendrían que haber una especial para que aborde esos casos, el señor Ricardo Wing sugirió colocar un transitorio que indique en el cuanto sea aprobado eventualmente un incentivo por los entes correspondientes tales como la AP y MEP, el señor Jorge Luna consulto si el CUNLIMON reconoce carrera profesional y dedicación exclusiva, la señora Karleny Clark le indico que se después de medio tiempo se reconoce ese tipo de pluses a lo que el señor Jorge Luna resalto que en buena manera si se realiza el ejercicio de esta forma ya esa parte de reconocimiento monetario se está dando, agrego que lo que se tendría que hacer es visibilizar ese plus que ya tienen y separar el reconocimiento de la dedicación exclusiva para la parte administrativa y carrera profesional académica es lo que se reconoce en las demás universidades y es un plus monetario al cual se adquiere mediante el cumplimiento de una serie de requisitos, indico si el CUNLIMON paga después de medio tiempo docente la carrera profesional tienen que visibilizarlo como ese plus que gana el docente una vez que entra al régimen, no es solamente ingresar al CCUNLIMON a impartir lecciones y me lo gano de una vez no, el docente entra y una vez que obtiene los requisitos se reconoce esa carrera profesional académica la cual en la parte presupuestaria no afectaría a la institución debido a que se viene reconociendo, los miembros del Consejo Directivo apoyaron la observación del señor Jorge Luna con respecto a que se tiene que modificar esta parte con el reconocimiento de la carrera profesional docente y como ingreso a ella.

El señor Nelson Palacios continuo con la presentación e indico sobre el capítulo XI de las clasificaciones de puestos docentes y jornada docente, en la sesión anterior se tomaron varias observaciones emitidas por la señora Maureen Guevara con respecto a cómo se maneja este punto en la Universidad Técnica Nacional a la hora de asignar la categoría de profesor, la señora Guevara hablo sobre que un docente que ingresa a la institución a impartir lecciones y que posea un grado académico de licenciatura no ingresaba como profesor IV solo por el título, sino existe el requisito de cumplir años de experiencia docente para categorizar que grado de profesor va ser nombrado, el señor Palacios López indico que no reflejo esos cambios hasta debatir si se va a incluir porque vendrían a modificar el manual de clases y cargos.

En el artículo 55 habla sobre establecer perfiles de docentes y de experiencia docente, el señor Palacios López dio lectura “La *clasificación del funcionario docente se hará según los siguientes parámetros:*

- 1) *Profesor I, quien no posea el grado mínimo de Bachiller Universitario, reclutado y seleccionado en virtud de inopia debidamente declarada en concurso público.*
- 2) *Profesor II, quien posea el grado académico de Bachiller Universitario, en la especialidad que concursa.*
- 3) *Profesor III, quien posea la condición de egresado de un plan de licenciatura, en la especialidad que se concursa.*
- 4) *Profesor IV, a quien posea el grado de licenciatura, en la especialidad que se concursa y quien posea además del grado académico de Bachiller Universitario una maestría, ambas en la especialidad que se concursa.*
- 5) *Profesor V, a quien además de la Licenciatura posea post-grado, ambos en la especialidad en que concursa.*
- 6) *Profesor ad honorem, es la persona que colabora sin recibir remuneración en actividades de docencia, investigación y acción social, será nombrado por el Decano y deberá cumplir con las funciones establecidas en el manual descriptivo de puestos.*
- 7) *Profesor visitantes, es el extranjero que la institución contrata por un periodo de un año o menos.*

El señor Ricardo Wing indico que se tiene que tomar en cuenta realizar las modificaciones respectivas en este artículo a la hora de categorizar el grado de docencia y confeccionar un reglamento donde se tome en cuenta la experiencia académica, los curso de pedagogía entre otros factores para asignar el grado al docente, esto vendría a tener un impacto positivo en la calidad académica.

El señor Nelson Palacios indico en el artículo 57 se arrastra una problemática en la hora de enseñanzas de los tiempos docentes, motivos como el tiempo completo docente en el CUNLIMON es de 32 horas cuando en otras instituciones se manejan 40 horas como tiempo completo, la señora Martha Monge indico que la clasificación sobre cuantas hora completa un tiempo docente viene de la Autoridad Presupuestaria, y lo que se busca a la hora de una posible modificación es que los docentes y coordinadores tengan que cumplir horas oficinas en tareas como:

- 1) Planeamiento y evaluación.
- 2) Preparación de actividades de enseñanza.
- 3) Producción de materiales y recursos didácticos.
- 4) Dirección de trabajos de opción de graduación.
- 5) Consejería académica.
- 6) Atención de estudiantes.

Entre otras actividades que amarre al profesor en mejorar su calidad académica, y que no solo venga a dar lecciones y se desentienda de todo lo demás, la señora Karleny Clark indico que el dilema que se tiene es como equiparar el salario y la parte de los horarios porque los coordinadores de carrera de igual forma dan lecciones los cuales se deducen de las horas oficina, propone sacar a concurso las coordinaciones por área así pueden ser nombrados en dos carreras a fines y se dedicarían exclusivamente a coordinar y no dar lecciones que es la gran problemática que se tiene la falta de tiempo en oficina para realizar los trámites correspondientes que les atañan, los miembros del Consejo Directivo debatieron esos aspectos y recalcaron la importancia del sobre el análisis que se debe hacer en función de los interés institucionales con respecto a la variación de este artículo, que es lo que en realidad necesita la organización con las funciones que deben asumir las coordinaciones de carrera.

El señor Palacios López procedió con las lectura del artículo 58 *“El CUNLIMON podrá contratar profesores por fracciones menores a tiempo docente completo. Ningún profesor podrá ser remunerado por una jornada mayor a la definida como tiempo docente completo, excepto casos especiales autorizados por el Decano, en una jornada adicional máxima de ¼ tiempo docente completo.”*

Esto vendría a regular la cantidad de cursos que se le pueden asignar tanto a los docentes como los administrativos del CUNLIMON indico el señor Palacios López, el artículo 60 menciona *“El CUNLIMON no garantiza a los servidores docentes que su nombramiento se pueda prolongar indefinidamente en el tiempo, ni que la jornada originalmente asignada pueda ser mantenida, debido a los posibles cambios en las carreas o en la matricula. Serán nombrados únicamente por contratos a plazo definido, tantos como sea necesario, durante el tiempo que preste servicios en la institución.”*

El capítulo XII de los coordinadores de carrera y sedes hablo el señor Nelson Palacios que no existía en el antiguo reglamento y se incorpora en este debido a las variantes que ha sufrido la institución atreves del tiempo y como poder solventar cada una de ellas se adhiere este capítulo del cual indica en el artículo 63 *“El CUNLIMON podrá nombrar personal docente y administrativo, el cual sistematiza los procesos administrativos de las carreras y programas impartidos en las distintas zonas de influencia, así como en las sedes regionales destacadas en los cantones de la provincia.”*

Artículo 64 El personal nombrado tendrá la nomenclatura de:

- a) Coordinadores de carrera.*
- b) Coordinadores de Sedes Regionales.*

En este artículo la señora Rosita Shum indico que le realizo la observación al señor Nelson Palacios en poder incluir Coordinadores de Programas que son los que se desempeñan dentro de la DECAT, el señor Palacios apoyo la propuesta de la señora Shum Chan he indico que en este artículo se hace la diferenciación de las coordinaciones de carrera o las de sedes que vendrían a realizar funciones diferentes y que la coordinación de programa se puede agregar y vendría a realizar las mismas funciones que los de carrera.

En el artículo 65 menciono el señor Nelson Palacios se menciona *“Los coordinadores de carrera y de sedes serán nombrados por periodos de un año prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de tres años, siempre y cuando la evaluación del desempeño sea de “muy bueno a excelente”*

El señor Palacios indico que se tendría que agregar la coordinación de programa y definir la parte de la evaluación donde los miembros del Consejo indicaron que la escala de Muy bueno a Excelente es la más acorde.

El artículo sigue indicando “Serán *nombrados por el Decano mediante concurso interno. En caso de no existir candidato calificado, el Decano recurrirá al Registro de Elegibles o en su defecto a realizar el concurso público correspondiente. Sus funciones y normas de contratación serán las establecidas en el manual descriptivo de puestos.*” Se debatió sobre que se debe cambiar a concurso abierto esto debido a que según los resultados de los tres periodos no sea el más correcto se puede contratar otra persona que venga a llenar con las expectativas que necesita la institución.

En el artículo 66 habla sobre los requisitos “Serán *Coordinadores de Carrea aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. *Poseer el grado de Licenciatura Universitaria en una especialidad afín al área en la que hayan de ejercer sus funciones.*
- b. *Haberse desempeñado en las labores administrativas o decentes continuas no menos a tres años en el CUNLIMON.*
- c. *Estar incorporado al colegio profesional respectivo.*

Artículo 67 serán funciones de los Coordinadores de Carrea y Programas además de las señaladas en el Manual de Puestos las siguientes:

- a. *Coadyuvar en los procesos de evaluación y seguimiento académico.*
- b. *Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo y ejercer la representación de la Carrera.*
- c. *Colaborar, participar y orientar en los procesos de admisión y matrícula.*
- d. *Convocar y presidir el Consejo de Carrera.*
- e. *Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Decanatura o el Decano en el área de competencia.*
- f. *Elevar a las autoridades correspondientes, las cuestiones urgentes y graves que afecten el funcionamiento de la carrea.*
- g. *Supervisar todas las actividades de la carrera.*
- h. *Emitir criterio sobre las solicitudes de licencias o permisos del personal docente de su carrera, según lo establece Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON.*
- i. *Elevar anualmente a las autoridades del CUNLIMON, una memoria relativa al desarrollo de la Carrera un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.*
- j. *Adoptar las medidas necesarias para una buena marcha de la carrera.*

Entre otra serie de funciones indico el señor Nelson Palacios, se refiero que en el artículo 68 se reflejan los requisitos que deben cumplir para optar por la coordinación de las sedes los cuales se establecen en el artículo 16 de Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP “Serán *Coordinadores de Sedes aquellos que cumplan como mínimo con los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del decreto*

- a. *Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura.*
- b. *Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación superior o para universitaria.*
- c. *Encontrarse incorporado al Colegio Profesional respectivo.”*

En el artículo 69 habla sobre las funciones que deben realizarse por los Coordinadores de Sedes, la señora Mauren Guevara consulto sobre donde se reflejan dentro de esas funciones la gestión que deben realizar, indico que a como se tienen son coordinadores sobre espacio físico y no se da esa proyección que pueden ofrecer esos coordinadores, recalco que si bien esa figura n puede firmar convenios pueden salir a buscar opciones de crecimiento para la institución.

El articulo 70 habla “*La jornada laboral de los coordinadores de carrera y de sedes estará dispuesta a jornada completa según las reglas del artículo 57 de este Reglamento*” el cual habla sobre las 32 horas que se están tratando de definir con estas modificaciones indico el señor Nelson Palacios.

El señor Palacios López indico, que esas serían las modificaciones planteadas según los requerimientos estipulados por el Consejo Superior de Educación con respecto a los concursos de coordinación de carrera y sedes.

Considerando:

- I. Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Publica, faculta al superior jerárquico supremo a organizar la administración y la prestación de los servicios mediante la promulgación de reglamentos autónomos de organización y servicio.
- II. Que el articulo 12 incisos f y g.- del Decreto Ejecutivo numero38639-MEP, Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, faculta al Consejo Directivo para que dicte las normas que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.
- III. Que los artículos 14 inciso f.- del Estatuto Orgánico y 10 inciso d.- de la Ley número 7941, Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, disponen que la promulgación, modificación y derogación de las normas de organización y administración de la Institución corresponderán al Consejo Directivo, bajo la observancia de los procesos utilizados para su aprobación.
- IV. Que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMÓN vigente, fue promulgado el 01 de octubre del 2003, no sufriendo modificaciones desde su promulgación, situación que resulta de suma importancia en materia administrativa y de organización.

Se acuerda:

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, en el ejercicio de sus atribuciones y potestades que le confiere la normativa referida, acuerda modificar el actual Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMÓN.

Acuerdo firme.

Habiendo tratado los puntos del orden del día, siendo las doce horas con treinta minutos, se levanta la sesión.

Karleny Clark Nelson
Presidente Consejo Directivo

Ricardo Wing Argüello
Secretario Consejo Directivo